

RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de esquejes (rizomas) con raíz de alcachofa (*Cynara scolymus*) procedente de Chile, de la siguiente manera:

1. El envío cuente con su Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional: Producto libre de: *Dysaphis cynarae*, *Listroderes costirostris* y *Listroderes obliquus*.

2.2. Tratamiento de inmersión en metomyl o carbofuran al 2 % u otro producto equivalente.

3. El producto deberá venir libre de cualquier sustrato de origen vegetal (musgo, viruta, aserrín, turba, etc.), sustrato de origen animal, tierra o arena.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso.

5. El Importador deberá contar con su respectivo Registro de Importador, lugar de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector tomará una muestra para ser remitida al Laboratorio de Sanidad Vegetal, indicando que se efectúen las siguientes pruebas: entomológica, micológica, bacteriológica y nematológica. El costo del diagnóstico será asumido por el Importador.

8. El material instalado en el lugar de producción en el cual se va a realizar la cuarentena posentrada, será sometido por parte del SENASA a dos inspecciones obligatorias de cuarentena posentrada y una inspección obligatoria para el levantamiento del producto, por el período de cuatro (4) meses, de cuyo resultado se decidirá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO
Director General (e)

21389

Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de semilla sexual de palma aceitera procedente de Benin

SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD AGRARIA - SENASA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 642-2004-AG-SENASA-DGSV

Lima, 25 de noviembre de 2004

VISTO:

El Informe Nº 02-2004-AG-SENASA-DGSV/UARP, el cual contiene el Análisis del Riesgo de Plagas para la importación de semillas de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) procedentes de Benin; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria", se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, del 29 de julio de 2001, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los

requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la Empresa Palmas del Espino S.A. y contando con la información técnica enviada por el Instituto de Investigaciones Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Benin, la Unidad de Análisis del Riesgo de Plagas - UARP del SENASA inició el estudio de ARP para la importación de semilla sexual de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) procedente de Benin, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, el referido estudio ha concluido sin encontrar ninguna plaga que represente riesgo fitosanitario para el ingreso de dicho producto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 024-95-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla sexual de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) procedente de Benin, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de Ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas (excepto para latas y sachets herméticamente sellados) para ser remitidas al Laboratorio de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumidos por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO
Director General (e)

21390

MINCETUR

Aprueban el Reglamento de Guías de Montaña

DECRETO SUPREMO
Nº 028-2004-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el país cuenta con zonas que por sus características son propicias para la práctica de la escalada en roca y en hielo, caminatas y afines, las cuales constituyen importantes atractivos para el turismo de aventura, en especial en el ámbito del turismo receptivo;

Que, dichas actividades se desarrollan regularmente bajo la conducción de guías de montaña, por lo que es de interés del Sector Turismo, establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los guías en el desempeño de su actividad, con el propósito de reducir en lo posible los riesgos inherentes a la práctica de turismo de aventura en el territorio nacional, en beneficio de la seguridad del turista y protección del medio ambiente; entre tales condiciones se considera necesario que los guías de montaña acrediten capacidad y experiencia técnica para desempeñar su labor, mediante credencial otorgada por la administración, la cual constituirá requisito previo para el ejercicio de la actividad de Guía de Montaña;

Que, conforme al artículo 17º de la Ley Nº 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, el Guía de Turis-